

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
AHUMADA, BATOPILAS, GUACHOCHI, GUADALUPE,
GUERRERO, HUEJOTITAN, MEOQUI, ROSALES, SAN
FRANCISCO DE CONCHOS Y SAUCILLO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
380/05 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Ahumada** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y Lucha	10%
Carruajes, gallos, perros, automóviles, motocicletas y ciclomotoros	12%
Circo	8%
Corridos, gallos y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público,
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2006, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.83%

FONDO ADICIONAL

0.62%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 7%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, madres solteras y viudas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

C

los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

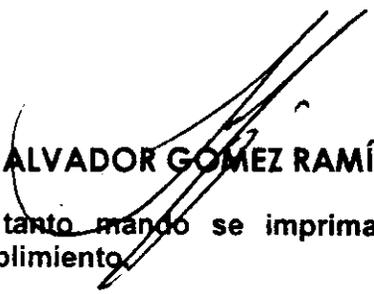
DECRETO No.
380/05 I P.O.

DIPUTADO PRESIDENTE

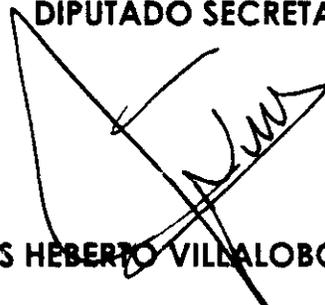
ch.

ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

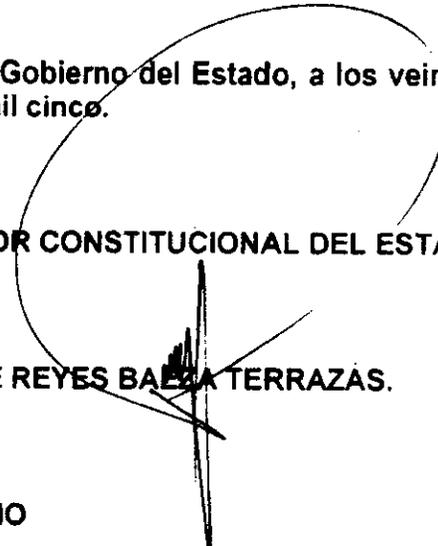
DIPUTADO SECRETARIO

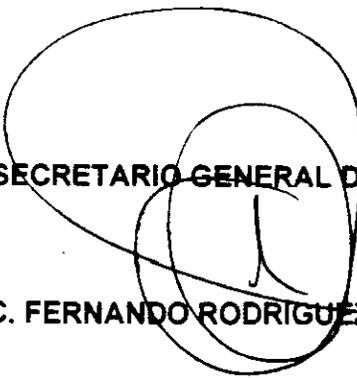

JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Ahumada:

II.- DERECHOS	2006
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	100.00
2.- Asignación de número oficial	50.00
II.2.- Licencias de construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado, mensual mientras dure la obra	
1.1. Vivienda de hasta 50 metros cuadrados	Exentos

1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	25.00
1.4. Terneras	25.00
1.5. Avestruces	25.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	160.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	25.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	100.00
2.4. Terneras	10.00
2.5. Avestruces	10.00
3.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	20.00
4.- Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal, para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	50.00
5.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	30.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio,	30.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

por cabeza	
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por evento	30.00
8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	5.00
9.- Transportación por canal	80.00
11.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones	20.00
2.- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, en el Registro Civil	57.00
3.- Matrimonios en el Registro Civil	158.00
4.- Registros extemporáneos	
4.1. De seis meses a 1 año	70.00
4.2. Más de 1 año a 2 años	140.00
4.3. Más de 2 años a 3 años	210.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

4.4. Más de 3 años a 4 años	280.00
4.5. Más de 4 años a 5 años	350.00
4.6. Más de 5 años a 6 años	420.00
4.7. Más de 6 años	490.00
5.- Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	26.00
6.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	212.00
7.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	223.00
8.- Asentamiento de divorcio	248.00
9.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	55.00
10.- Por cada nota marginal salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	93.00
II.7.- Cementerios municipales	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

1.- Derecho de inhumación por fosa con superficie de 2 m2	
1.1. A perpetuidad	200.00
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Uso de zonas exclusivas (por metro lineal mensual)	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	30.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	30.00
1.3. Sitios de taxis	30.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	30.00
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	30.00
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	150.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, anualmente	600.00
II.9.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.10.- Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales (anual)	
1) Farmacias	1000.00
2) Estéticas	500.00
3) Parques recreativos con venta de cerveza	2000.00
4) Restaurante con venta de cerveza únicamente en comidas	1500.00
5) Hoteles	1500.00
6) Cantinas y bares	2000.00
7) Expendios de licores	1600.00
8) Abarrotes con venta de cerveza	2000.00
9) Abarrotes sin venta de cerveza	500.00
10) Tortillerías	500.00
11) Bolerías	200.00
12) Videos	250.00
13) Talleres mecánicos en general	1000.00
14) Talleres mecánicas con grúa	2000.00
15) Tiendas de ropa y calzado	700.00
16) Ferreterías	1000.00
17) Mercerías	600.00
18) Refaccionarias	1000.00
19) Autoservicios (lavado y engrasado de vehículos)	1000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

20) Funerarias	1000.00
21) Carnicerías	500.00
22) Neverías	500.00
23) Mueblerías	700.00
24) Panaderías	600.00
25) Dulcerías	600.00
26) Clínicas	2000.00
27) Desponchadores	1000.00
28) Gasolineras	2000.00
29) Gaseras	2000.00
30) Despepitadoras	3000.00
31) Maquiladoras	2000.00
32) Comisión Federal de Electricidad	3000.00
33) J.M.A.S	3000.00
34) Hielería	1000.00
35) Carpintería	500.00
36) Florería	600.00
37) Casa de Empeño	600.00
38) Purificadoras de Agua	600.00
39) Estilistas	600.00
40) Instituciones bancarias	3000.00
41) Consultorios médicos y dentales	1000.00
42) Restaurantes sin venta de cerveza	1000.00
43) Mensajería	1000.00
44) Imprenta	1000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

45) Herrería	800.00
46) Aseguradoras	500.00
47) Telefonía celular	500.00
48) Compraventa de maquinaria	1500.00
49) Renta de Maquinaria	1000.00
50) Cremerías	1000.00
51) Abarrotes de autoservicio tipo 1	2000.00
52) Yonke	1000.00
II.11.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1.- Anuncios menores a cuatro metros cuadrados (mensual)	52.00
1.2.- Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual)	104.00
2.- Colocación de anuncios fuera del corredor urbano (mensual)	52.00
3.- Otros como mantas en la vía pública, mensual	52.00
II.12.- Aseo, recolección y transporte de basura (anualmente)	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

1) Farmacias	200.00
2) Estéticas	100.00
3) Parques recreativos con venta de cerveza	400.00
4) Restaurante con venta de cerveza, únicamente en comidas	300.00
5) Hoteles	300.00
6) Cantinas y bares	400.00
7) Expendios de licores	320.00
8) Abarrotes con venta de cerveza	400.00
9) Abarrotes sin venta de cerveza	100.00
10) Tortillerías	100.00
11) Bolerías	40.00
12) Videos	50.00
13) Talleres mecánicos en general	200.00
14) Talleres mecánicas con grúa	400.00
15) Tiendas de ropa y calzado	140.00
16) Ferreterías	200.00
17) Mercerías	120.00
18) Refaccionarias	200.00
19) Autoservicios (lavado y engrasado de vehículos)	200.00
20) Funerarias	140.00
21) Carnicerías	100.00
22) Neverías	100.00
23) Mueblerías	140.00
24) Panaderías	120.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

25) Dulcerías	120.00
26) Clínicas	400.00
27) Desponchadores	200.00
28) Gasolineras	400.00
29) Gaseros	400.00
30) Despepitadoras	400.00
31) Maquiladoras	400.00
32) Comisión Federal de Electricidad	600.00
33) J.M.A.S	600.00
34) Hielería	600.00
35) Carpintería	100.00
36) Florería	120.00
37) Casas de empeño	120.00
38) Purificadoras de agua	120.00
39) Estilistas	120.00
40) Instituciones bancarias	600.00
41) Consultorios médicos y dentales	120.00
42) Restaurantes sin venta de cerveza	200.00
43) Mensajería	200.00
44) Imprenta	200.00
45) Herrería	160.00
46) Aseguradoras	100.00
47) Telefonía celular	100.00
48) Compra-venta de maquinaria	300.00
49) Renta de maquinaria	200.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

50) Cremerías	200.00
51) Abarrotes de autoservicio tipo 1	200.00
52) Yonke	200.00
II.13.- Servicio de Bomberos	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	650.00
1.2. Casa-Habitación	120.00
2.- Por Inspección general	500.00
3.- Revisión de extintores, por unidad	25.00
II.14.- Mercados Municipales	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	40.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de
Ahumada

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Ahumada

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>2,315,640.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>20,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>1,288,400.00</u>	
Productos	\$	<u>188,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>330,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>4,142,040.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>11,764,524.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,846,014.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>672,300.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>405,766.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,444,854.00</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>265,600.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>16,399,058.00</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>2,071,003.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>3,669,461.00</u>	
			\$ <u>5,740,464.00</u>

Total Global			\$ <u>26,281,562.00</u>
---------------------	--	--	-------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
400/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Batopilas** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas: